SESIÓN EXTRAORDINARIA-1062-2015

Acta de la SESIÓN EXTRAORDINARIA MIL SESENTA Y DOS, DOS MIL QUINCE celebrada válidamente a las 13 horas con 20 minutos del lunes 04 de mayo del dos mil quince, por el Tribunal Electoral Universitario de la UNED. Presentes, Evelyn Siles García, quien preside, Rafael E. López Alfaro, Diego A. Morales Rodríguez y Pedro Bonilla Rodríguez, miembros titulares. Víctor Madriz Obando, en calidad de miembro titular.

Ausente con justificación: Gisselle Gómez Ávalos y Sandra Barboza Sancho

Reglamentariamente hay quórum.

Puntos de la agenda

- 1. Lectura y aprobación del acta 1061-2015.
- 2. Sobre recurso de reconsideración interpuesto por la señora Evita Cáceres Hernández, fiscal general de la candidata Nora González Chacón.

Se aprueban los puntos de la agenda.

ARTÍCULO I. Lectura y aprobación del acta 1061-2015.

Se da lectura del acta 1061-2015.

Se acuerda

1. Aprobar el acta sin modificaciones.

ARTÍCULO II. Sobre recurso de reconsideración interpuesto por la señora Evita Cáceres Hernández, fiscal general de la candidata Nora González Chacón.

Se da lectura de recurso de reconsideración enviado a este Tribunal a través del correo electrónico, el día viernes 24 de abril 2015 a las 10:06 a.m. por la señora Evita Hernández Cáceres, fiscal general de la candidata al Consejo Universitario por la Vicerrectoría de Investigación Nora González Chacón. El recurso de reconsideración indica:

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ACCIONANTE: Evita Henríquez Cáceres, Fiscal General Proceso Elecciones Consejo Universitario 2015-2020

CONTRA: Respuesta del TEUNED ante consulta de Nora González Chacón sobre solicitud de presentar el video en las giras

Al ser las diez horas con seis minutos del día veinticuatro de abril de dos mil quince me presento ante el TEUNED de la Universidad Estatal a Distancia para presentar recurso de reconsideración contra la respuesta emitida por este Tribunal en correo enviado el día jueves 23 de abril de 2015 a las 10:18 am, en base a los siguientes hechos:

HECHOS:

Primero: El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral.

Segundo: Son miembros actuales del TEUNED: la Sra. Evelyn Siles García, Presidenta, el Sr. Rafael E. López Alfaro, Vicepresidente, Sra. Gisselle Gómez Ávalos, Secretaria Sr. Diego A. Morales Rodríguez, Vocal I Sr. Pedro Bonilla Rodríguez, Vocal II, el Sr. Víctor Julio Madriz Obando, Miembro suplente y la Sra. Sandra Barboza Sancho, Miembro suplente

Tercero: Basados en el inciso u) del Artículo 10 del Reglamento Electoral de la UNED el TEUNED ha organizado giras en todos los Centros Universitarios de la UNED desde el mes de noviembre de 2014.

Cuarto: Desde el día 14 de abril de 2015 la Sra. Nora González Chacón, candidata al Consejo Universitario por la Vicerrectoría de Investigación, se mantiene en un periodo de incapacidad por enfermedad en un primer momento expedido por el Centro Médico de la UNED y luego por CCSS, hasta la fecha se encuentra internada en el Hospital Calderón Guardia.

Quinto: el día 22 de abril de 2015 a las 03:21 pm la Sra. Nora González les envía mediante correo electrónico una solicitud especial para que se transmita el video "**Presentación de Plan de Trabajo Nora González**" (con una duración de 12:45 minutos) en las próximas vistas a Centros Universitarios, a razón de que la misma no puede visitar los centros por los motivos de salud antes expuestos.

Sexto: el TEUNED el día jueves 23 de abril de 2015 a las 10:18 am contesta a través de correo electrónico la solicitud de Nora González. La respuesta no fue favorable

Sétimo: Dado los los hechos anteriores hago este recurso por que esta respuesta que emite el TEUNED es violatoria a los principios electorales: equidad en procesos electorales, de igualdad constitucional de los candidatos y el derecho que tienen los ciudadanos y particularmente los electores

Además esta resolución del TEUNED lesiona gravemente los derechos de participación política y de los electores de la UNED para conocer las opciones que tienen, aún y cuando la candidata tiene una justificante como lo es incapacidad por enfermedad, la cual no la hace perder sus derechos de participar en igualdad de condiciones.

Al respecto es importante rescatar lo que ha mencionado el Tribunal Supremo de Elecciones en su sentencia N°. 2759-E-2001 del veintiséis de diciembre del dos mil uno.

Sobre la igualdad la Sala Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos: "...se prohíbe hacer diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, sin que pueda pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales, se acuerda, en principio, un trato igual a situaciones iguales y se posibilita un trato diferente a situaciones y categorías personas diferentes" (Voto 4829-98), de donde se deriva la igualdad jurídica, que significa que las personas que tengan iguales características, gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones.

Adviértase que el derecho a la igualdad, junto con el derecho a la libertad, conforman el contenido básico del concepto DEMOCRACIA establecido por el artículo 1º de la Constitución Política como sistema fundamental de nuestra organización política. La democracia, entre otras consecuencias, integra al ciudadano en la comunidad política, quien mediante su participación activa en los procesos electorales, decide la organización del Estado y el nombramiento de las autoridades que lo representan.

Como lo argumenta un importante constitucionalista costarricense: "...es posible afirmar que el principio de igualdad ante la ley constituye uno de los pivotes fundamentales de nuestro régimen democrático. Inclusive de tal principio derivan una serie adicional de garantías constitucionales, que son verdaderas aplicaciones a casos concretos de ese principio." (Hernández Valle, Rubén: "Las Libertades Públicas en Costa Rica", Editorial Juricentro, 1990, p. 201).

Para la adecuada solución del recurso, es imperativo partir de la <u>igualdad jurídica en que se</u> hallan todos los candidatos a la presidencia en el presente proceso electoral, igualdad, que como se dijo proviene de los derechos subjetivos públicos derivados de su igual investidura oficial ante el Registro Civil. La igualdad de que aquí se trata es calificada y transitoria, por cuanto le es concedida a los candidatos oficialmente reconocidos por el Estado, como portadores de una oferta política, que en nuestro sistema democrático tiene sustancial importancia para

que cada cuatro años los electores decidan los destinos de la República. Es igualmente cierto que dicha igualdad caduca cuando el Tribunal Supremo de Elecciones, con base en el resultado de las votaciones, declara oficialmente al partido triunfador en el proceso electoral.

Desde esta perspectiva cualquier limitación que les impida a los candidatos la difusión de la propuesta política que representan, con ventaja para otros que se encuentran en idéntica situación, debe entenderse también como una grave limitación para que los partidos políticos difundan su ideología electoral, con detrimento de la formación democrática de los electores y con perjuicio de la democracia misma.

Íntimamente vinculado con el principio de igualdad constitucional de los candidatos está el los ciudadanos que tienen particularmente los electores, a conocer la oferta política de los partidos, con el propósito de que puedan, con conocimiento de causa, seleccionar la que responda a sus convicciones e ideología sobre el gobierno y la sociedad en que aspiran vivir. Vale decir que la promoción que de la oferta política hagan los candidatos lleva el propósito de educar políticamente al pueblo, derecho que no puede ser coartado y que la Sala Constitucional ha señalado al decir: "Por ello, resulta de imperiosa necesidad constitucional que no se realice ningún tipo de acción cuyo efecto inmediato sea limitar el conocimiento que el pueblo debe tener sobre todos los partidos políticos y candidatos aspirantes a ser elegidos" (Voto nº 428-98). (la negrita, el subrayado no es del original)

Octavo: Tanto es importante para la persona candidata tener una igualdad de condiciones en el momento de la contienda electoral, ya que eso garantiza el pluralismo de ideas y su presentación ante la comunidad que lo elegirá, como también es de vital importancia para los y las electoras de la UNED, ya que a través de estas visitas las personas de los Centros Universitarios pueden conocer el criterio de quienes los gobiernan. Esto es priorizado en misma sentencia cuando se menciona:

2.- La aplicación y ejercicio del derecho a la igualdad reconocido por la Constitución Política, no está, por su propia naturaleza, sujeta a reserva legal, por cuanto se trata de un concepto axiológico, un valor, cuya aplicación no está condicionada a la existencia de una ley previa que la regule, razón por la cual la Constitución, en cuanto al principio de igualdad

no ha dispuesto la reserva como sí lo hace expresamente en relación con otros derechos, por ella reconocidos.

3.- La libertad de ser informado es un derecho fundamental de toda persona y no se puede coartar ni dirigir porque esa libertad es imprescindible para la vigencia del sistema democrático, el cual demanda la participación activa y a conciencia del pueblo que es su artífice, mantenedor y destinatario y porque nuestra democracia reposa en el pueblo y el pueblo tiene el derecho a que la información que reciba de parte de los medios se halle libre de distorsiones y adecuada para elegir la solución que a su criterio sea la mejor para la conducción de los destinos del país y el mantenimiento de la democracia y de la paz social. (...)los valores superiores que transitoriamente pueden limitar el derecho de los medios son los que corresponden a los ciudadanos, particularmente, a los electores que, como se dijo, tienen a su vez el derecho de obtener suficiente información sobre las propuestas públicas que los distintos partidos les ofrecen para la conducción de los intereses públicos, ello con el propósito de que al momento de emitir su voto su decisión sea políticamente madura y en conciencia.

Noveno: El TEUNED debe reconsiderar su respuesta ya que esto implica una situación no prevista, tanto por el mismo proceso electoral que estamos enfrentando sino por la normativa vigente institucional, lo cual ustedes como máxima autoridad electoral deben resolver y en caso de duda, resolver siempre a favor del accionante.

Décimo: La UNED se destaca por ser una universidad que maneja las Tecnologías de la Información como un medio democratizador de la educación, esto ha logrado que la presencialidad no sea la única manera de comunicación, sino que esta se logra a través de medios como videoconferencias, transmisiones, videos, plataformas virtuales, entre otros. Esto se debe extrapolar al campo electoral, y en este caso la Sra. González Chacón les presenta un video, el cual utiliza menos del tiempo que habitualmente usan los y las candidatas en sus intervenciones en cada Centro Universitario y el mismo debe ser presentado como garantía de la equidad del proceso electoral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: CÓDIGO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

ARTÍCULO 29: Del fiscal general. Este fiscal podrá denunciar y apelar al TEUNED posibles irregularidades durante el proceso electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento en los centros de votación, los fiscales de los candidatos deberán presentar su credencial como tal, extendida por el TEUNED.

ARTÍCULO 129: Del recurso de reposición. Contra los actos, acuerdos y resoluciones del TEUNED en materia electoral cabrá únicamente el recurso de reposición o reconsideración ante el mismo Tribunal, el cual deberá interponerse debidamente fundamentado y razonado, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la comunicación realizada a las partes.

ARTÍCULO 10: Funciones y atribuciones. 1 Son atribuciones y obligaciones del TEUNED las siguientes:

- a) Organizar, ejecutar y vigilar con absoluta independencia de criterios y actuando como máxima autoridad en este campo, las elecciones de los representantes a la Asamblea Universitaria Representativa, de los miembros del Consejo Universitario y del Rector.
- b) Observar los principios rectores constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad.
- d) Garantizar la legalidad electoral en la UNED.
- e) Proteger los derechos político electorales de los electores de la UNED en los diferentes procesos electorales universitarios a su cargo.
- \tilde{n}) Resolver las divergencias que se susciten en los procesos electorales.
- u) Organizar, para las elecciones de Rector y miembros del Consejo Universitario, actividades en los centros universitarios con los candidatos para darlos a conocer y promoverlos.
- v) Garantizar la excelencia y transparencia de los procesos de elección y llevar las acciones conducentes a lograr la mayor participación democrática de los miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria y la Asamblea Universitaria Representativa en un ambiente abierto y respetuoso.
- x) Promover la reflexión y discusión, capacitación y asesoría, en materia electoral, entre los miembros de la comunidad universitaria, así como Fomentar la participación de la comunidad universitaria en los procesos de elección institucionales.

ARTÍCULO 31: Deberes y atribuciones del elector. El elector tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir y ejercer su derecho al voto.
- b) Elegir y ser electo

ARTÍCULO 87: De la presentación oficial de los candidatos. Una vez aceptadas en definitiva las candidaturas para el proceso electoral convocado, el TEUNED fijará día y hora para llevar a cabo una presentación oficial de los candidatos ante la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 88: Del inicio y fin de la propaganda. A partir del día siguiente en que se lleve a cabo la presentación de los candidatos a que hace referencia el artículo anterior y hasta veinticuatro horas antes de la votación, los candidatos podrán hacer propaganda electoral

Deberán guardar el decoro, respeto y dignidad atinente a la condición de funcionarios universitarios y deberán respetar las regulaciones establecidas en este Reglamento y las que emita el TEUNED.

ARTÍCULO 90: Sobre los medios de propaganda. La propaganda electoral comprende los escritos, publicaciones y expresiones en general que se difundan con el fin de hacer proselitismo político para lograr la adhesión del electorado.

ARTÍCULO 91: Sobre el contenido de la propaganda. La propaganda electoral deberá propiciar la expresión, desarrollo y discusión de ideas, programas, y acciones tendientes al desarrollo de la UNED. Queda prohibida toda manifestación de violencia y toda difusión de mensajes anónimos, calumniosos o injuriosos

ARTÍCULO 95: Sobre la equidad en el uso de las instalaciones y medios de propaganda. El TEUNED <u>velará en cumplimiento del principio de igualdad, que todos los candidatos tengan acceso en igualdad de condiciones y de manera equitativa a las instalaciones y medios de comunicación de la UNED.</u>

Le corresponde otorgar los permisos correspondientes para que los candidatos puedan colocar papeles, carteles, mantas afiches y similares en las paredes, postes, árboles y zonas verdes dentro del recinto universitario y fuera de él. Lo que disponga en esta materia el Tribunal será de acatamiento obligatorio para la Administración de la Universidad.

ARTÍCULO 136: Sobre la ausencia de norma expresa para resolver. En caso de integración de norma externa por laguna del ordenamiento jurídico escrito de la UNED, el TEUNED aplicará, por su orden, la Ley General de la Administración Pública, el Código Electoral, la jurisprudencia, los principios generales del derecho público, la costumbre y el derecho privado y sus principios.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 1º- Costa Rica es una República democrática, libre e independiente.

Artículo 33.- Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

Y artículos 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 20 de la Declaración Americana de Derechos Humanos, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El marco normativo, tanto nacional como internacional, sienta las bases del reconocimiento de los derechos políticos en condiciones de igualdad y libertad.

PETITORIA

Por todo lo anterior solicito:

-Les solicito que revoquen la decisión tomada por el TEUNED y se transmita el video de la Sra. Nora González Chacón en los Centros Universitarios.

San José, 24 de abril de 2015

Evita Henríquez Cáceres"

Se da lectura del recurso de reconsideración y se procede a su discusión.

Considerando

- a) La aprobación del calendario electoral 2015 para el proceso de elección de miembros al Consejo Universitario, mediante la sesión ordinaria 1030-2014, Art. IV del martes 10 de noviembre del 2014.
- b) La aprobación de la agendas de las actividades de presentación oficial de candidaturas ante la Comunidad Universitaria, la presentación de los planes de trabajo por parte de las candidaturas ante la Comunidad Universitaria y la agenda de las visitas electorales a los diferentes Centros Universitarios, mediante la sesión 1047-2015, Art. III, punto 3.6), celebrada el día martes 10 de marzo de 2015.
- c) La reunión sostenida con las personas candidatas el día martes 17 de marzo de 2015 donde se le informó a todas las personas candidatas aceptadas por este Tribunal para el presente proceso electoral donde estuvo presente la señora candidata Nora González Chacón, la logística, dinámica y la metodología a utilizar por el TEUNED en el presente proceso electoral. Asimismo, se les entregó los manuales de procedimientos aprobados por este Tribunal y se procedió con la rifa del orden en el uso de la palabra en las diferentes actividades a realizar por el TEUNED, incluidas las visitas electorales a los Centros Universitarios, así como en el orden de ubicación en las papeletas electorales.
- a) En la misma reunión del martes 17 de marzo de 2015 se les informó a las personas candidatas sobre el período, medios y realización de la propaganda electoral para el presente proceso electoral; incluido la gestión de la habilitación de envío de 10 correos de uso masivo a toda la Comunidad Universitaria a través del correo institucional y la tramitación de oficio de la licencia con goce de salario estipulados en el artículo 92 del Reglamento Electoral Universitario.
- b) Las personas candidatas tienen un sin número de medios y posibilidades para dar a conocer e informar sobre sus proyectos y propuestas, esto de acuerdo con el artículo 94. Además, el artículo 100 autoriza a grupos y asociaciones gremiales de la UNED para que organicen debates y actividades de discusión pública con las personas candidatas.
- c) Este Tribunal conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento Electoral sobre sus funciones y atribuciones ha garantizado a las personas candidatas para el presente proceso todas las facilidades en igualdad de condiciones y

- oportunidades para que den a conocer sus planes de trabajo, ideas y planteamientos a toda la Comunidad Universitaria.
- d) En los casos especiales de ausencia de alguna persona candidata en visitas a los Centros Universitarios, este Tribunal por consideración con las personas electoras y el derecho a la información ha comunicado oportunamente sobre la situación especial que ha motivado la ausencia de la persona candidata y ha ofrecido las disculpas pertinentes.
- e) El acuerdo tomado en sesión extraordinaria 1061-2015, Art. II, celebrada el jueves 30 de abril de 2015, donde este Tribunal indica se da por notificado el correo electrónico enviado por la señora Hernández Cáceres el día miércoles 29 de abril 2015 a las 2:13 p.m. y con ello el recurso de reconsideración presentado por la accionante Hernández Cáceres el viernes 24 de abril del año en curso.

Se acuerda

- 1. No aceptar el recurso de reconsideración presentado por la señora Evita Hernández Cáceres.
- 2. Indicar a la señora Hernández Cáceres que este Tribunal continuará informando sobre la ausencia justificada de la señora candidata Nora González Chacón y las razones de su ausencia a las visitas electorales a los Centros Universitarios, tal cual lo ha realizado hasta el momento con la persona candidata que lo requiera.

ACUERDO FIRME

Se suspende la sesión a las 15 horas con 31 minutos.

Lo anterior es copia fiel del acta de la sesión extraordinaria 1062-2015, visible del folio 175 al folio 185 del Tomo 10 del libro de actas del Tribunal Electoral Universitario de la UNED

Sra. Evelyn Siles García	Sra. Gisselle Gómez Ávalos
Presidenta	Secretaria